

EL PACENSE

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

AÑO VIII.

BADAJOS 5 DE NOVIEMBRE DE 1898

NÚMERO 253.

Harmonías de la educación.

V.

Es un principio admitido por todos, como que brilla con esplendorosos fulgores, que si los establecimientos docentes se cerraran, la más crasa y universal ignorancia crecería por sí misma, envolviendo con sus tinieblas y desafueros al género humano; pero no es menos cierto y esto nos lo prueba la más vulgar experiencia sin recurrir á abstrusas filosofías, que si abiertos esos centros de cultura universal enmudecen para lo que es piedad y virtud, junto al saber se extenderá la inmoralidad más espantosa y habrá en esas escuelas tantas ó más indiferencias y concupiscencias que intelectual cultura. Y por cierto que no estamos solos en estas apreciaciones: el ilustre filósofo Pascal lo ha dicho «á medida que se tiene más inteligencia, las pasiones, los movimientos concupiscibles son mayores» y prueba esta afirmación del ilustre Pascal el hecho evidente, incontrovertible, visto y analizado por la más rudimentaria experimentación de que en los grandes centros, es la cultura, la medida de la corrupción, la medida de la más tremenda inmoralidad y odioso desenfreno.

Yo no concibo para que sirva una cultura que no mejore al hombre, una ciencia que no le hace más perfecto, más humano en consonancia con la finalidad suprema, con el objetivo último de la misma cultura y que aun siendo verdad esa tan decantada instrucción por no ir acompañada de la educación del corazón causa lástima y produce desencanto, mucho más si ese intelectualismo tan perseguido por el Estado, degenera en la más burda é inútil charlatanería como sucede por desgracia en los benditos tiempos que corremos. Quién ignora por ventura que esa terrible anemia intelectual y social que domina á las sociedades modernas, es lógica secuela, fruto directo del sistema educativo seguido en nuestros centros docentes donde por lo regular se enseña únicamente á ser chalanes de oficio cubiertos con el oropel de

superficiales conocimientos, donde únicamente se persigue cultivar el talento, el desenvolvimiento de la inteligencia sin que nada, absolutamente nada se haga por inculcar el bien, por educar el corazón, por dirigirle según las vias rectas de la moralidad y de la justicia?

Por eso en nuestro número anterior pedíamos la regeneración de la educación por la más profunda y sana moralidad, por eso en el presente damos un paso más y añadimos: no basta que sea una la educación escolar; no basta, si ha de lograr sus fines altísimos y trascendentales, que sea exenta de contradicción: no basta que sea moral; es preciso, absolutamente preciso, que sea también profunda y racionalmente religiosa.

Si la educación del hombre tiene por objetivo primordial perfeccionarle en su alma y en su cuerpo; si la educación aspira á ser integral, tiene que ser forzosamente religiosa, porque religioso es el hombre por naturaleza, y no sería completa, por modo alguno la educación que dejara de cultivar y perfeccionar una de las fases más nobles del hombre, uno de los sentimientos que más le enaltecen, que constituyen la vida de su vida, la eterna aspiración de su esencia que desea verla satisfecha de un modo cumplido, y que por realizarla apura todos los medios que están á su alcance.

¿Quién osará poner en tela de juicio que formándose la conciencia del hombre con el sentimiento religioso, y con las ideas y los deberes, conciencia que dura toda la vida y que debe recibir un cultivo progresivo y armónico con los distintos grados del niño, no debe interrumpirse jamás su educación, antes al contrario, es necesario ampliarla y desarrollarla en armonía con el desarrollo de las demás fuerzas latentes del niño, para que de este modo resulte la educación continua, gradual ó integral en todo el ser humano? Si en uno de los números anteriores afirmábamos y probábamos que la educación debe ser una, porque uno es el fin supremo del hombre y á conseguirle debe aspirar una prudente y racional pedagogía, es indiscutible, salta á la vista con luz meridiana,

con evidencia suma que ha de ser, por ende, eminentemente religiosa para que haya proporción armónica entre los medios y el fin que se pretende realizar y la educación en puridad no es más que el medio, por el cual el hombre consigue y realiza su fin temporal y ultramundano.

Y esa educación religiosa dá la madre que siente en su corazón profundamente intensos amores al hijo de susér. Y esa educación inculca y propaga la Iglesia en su profunda sabiduría y amor á la humanidad, y esa educación la predicán pensadores ilustres, que á pesar de sentir el frío horrible de la duda y del excepcionismo insano, piden á voz en grito que es absolutamente preciso, para regenerar las sociedades modernas, desarrollar el sentimiento religioso, inculcar en los niños el santo temor de Dios principio y causa eficiente de la verdadera sabiduría. ¿Quién lo duda? Sabios que han militado en la impiedad más franca; libre-pensadores, cuyas almas están secas al sentimiento religioso por el viento gelido y entumecedor de la indiferencia más absurda, todos, sin embargo, reconocen la necesidad de la educación religiosa del niño: ahí tenéis la autoridad del hombre más sabio de la incredulidad moderna, el gran Guizot, que se sobre pone á las prevenciones anti-religiosas y confiesa paladinamente que «para que la instrucción primaria sea verdaderamente buena y socialmente útil, ha de ser proclamente religiosa». Es menester que la educación popular sea dada recibida, y fomentada en el seno de una atmósfera religiosa; que las impresiones y hábitos religiosos la penetren por todas partes; escuchad al corifeo más principal de la enciclopedia francesa, á Diderot que no vacila en afirmar que «el primer conocimiento esencial de la juventud debe ser la Religión base única de la moral. La religión debe ser, pues, la primera lección, la lección de todos los días... si no os alarmáis, me valgo del catecismo y le encuentro el mejor tratado de Pedagogía. ¿Que fundamento más sólido puedo dar á la instrucción de mi hija? «Jouffroy añadía: «Sin la Religión no hay educación moral

posible» pensamiento magnífico-completado por Legouvé que decía: «no hay educación posible sin ideas religiosas. En cuanto á mí no temo afirmarlo, si estuviera en la imprescindible necesidad de escoger para un niño entre saber leer y saber rezar que sepa rezar; diría, pues rezar, es leer en el más bello de los libros, en la mente de aquel de quien emana toda luz, toda justicia, toda bondad»

No es nuestro ánimo amontonar citas en confirmación de nuestra tesis; omitimos otros testimonios, como Tiers, Jules Simon, Portalis, que todos convienen en la necesidad absoluta de educar el sentimiento religioso del hombre.

«Que aprovecha al hombre ganar el mundo entero si pierde su alma?» no es educación la que se da sin el cultivo del sentimiento religioso, ¡ah! que si se quita á Dios del horizonte de la vida pública y de la vida privada de las sociedades, queda el hombre frente al hombre, el *homo homini lupus* del filósofo Hobbes, queda señalar como ideal humano, no esa libertad absurda, sin criterio alguno, dentro de la que caben esas ideas perniciosas que matan, y no caben los ideólogos prácticos que lógicamente asesinan; queda esa libertad absoluta del pensamiento para enseñar, escribir, propagar errores y desatinos, aunque se castigue, por otra parte, á los discípulos de esas terribles enseñanzas aprovechados y lógicos que ponen en práctica lo enseñado por sus maestros.

Y para que sean una verdad y no un engaño, la educación religiosa es preciso que se de de modo que consiga resultado, no con palabras, sino con ejemplos, prácticas, instintiva, real y efectiva; enseñando, inculcando, amando y practicando los deberes religiosos con todos sus detalles y esta, como regla permanente de vida, no como casual accidente; respetando siempre el profesor la imagen de Dios impresa en el alma del alumno, continuando la obra de la gran educadora por intuición y por cariño, cual es la madre. Así es como se enseña, así es como nos regeneraremos: que no son las institu-

ciones políticas, ni los progresos de las ciencias físicas, químicas y naturales, ni aun siquiera el progreso intelectual, las bases de la regeneración social, sino, como decíamos en otra ocasión, el perfeccionamiento de lo que pudiéramos llamar la esencia divina del hombre, de esas sublimes aspiraciones religiosas y morales del alma hacia el bien absoluto que es Dios y relativo que es la virtud.

E. P.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi augusto hijo el R. y D. Alfonso XIII, y como Regente del Rey,

Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá, de conformidad con el párrafo segundo del art. 19 de la vigente ley de presupuestos, de un Presidente y 53 Vocales.

El Presidente y 49 Vocales, incluidos los Inspectores generales, serán nombrados por S. M., a propuesta del Ministro de Fomento, con carácter amovible el primero e inamovible los demás.

Serán Consejeros natos, por razón del cargo, además de los Inspectores generales, el Obispo de Madrid-Alcala, el Director general de Instrucción pública, el funcionario Jefe de Administración a cuyo cuidado esté en Madrid la Instrucción pública de Ultramar, y el Rector de la Universidad Central.

Art. 2.º El Consejo pleno y la Comisión permanente del mismo se dividirá en cuatro Secciones. La primera se ocupará en todos los asuntos relacionados con la primera enseñanza. La segunda tendrá a su cargo los referentes a la segunda enseñanza. Colegio de Sordomudos y Escuela de Comercio y Artes y Oficios. La tercera entenderá en los expedientes, de facultades y en los de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, Minas, Agricultura e Industriales que no se hallen especialmente sometidos a las Juntas consultivas de los respectivos Cuerpos. La cuarta tendrá a su cargo los referentes a las Escuelas de Bellas Artes, Música, Arquitectura, Diplomática y Veterinaria, y a las Reales Academias.

Art. 3.º La Inspección general, provincial y local de enseñanza, y los servicios de Estadística y Colección legislativa, quedan desde la publicación del presente decreto, y con arreglo a las prescripciones del mismo, incorporados al Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Al servicio del Consejo, y para auxiliarle en todos sus trabajos, habrá un Secretario, igual en categoría y derechos a los Inspectores generales, con el personal administrativo que detalla la plantilla adjunta.

Los funcionarios que sirvan en la Secretaría del Consejo formarán un Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ingresará en los sucesivos por oposi-

ción y se ascenderá por rigurosa antigüedad. No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente en que serán oídos, y previa conformidad de la Comisión permanente del mismo Consejo.

Art. 5.º Los Inspectores generales, los Rectores, los Directores de Institutos, Escuelas y Academias; los Inspectores provinciales y los Delegados de partido, representando al Consejo de Instrucción pública; los Consejos universitarios y las Juntas provinciales de Instrucción pública, son los personalmente encargados de la inspección de la enseñanza en aquella parte que corresponde al Gobierno, conforme al título 4.º de la ley de 1857 y a las demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Esta inspección se extenderá, en todos los grados y formas de la misma, al personal y al material didácticos, y versará sobre las condiciones morales, pedagógicas y científicas de los Profesores, y sobre el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Superioridad.

TÍTULO II

DE LOS INSPECTORES GENERALES

Art. 7.º Habrá cuatro Inspectores generales, que serán Vocales natos del Consejo de Instrucción pública y Ponentes de las cuatro Secciones de su Comisión permanente.

Art. 8.º De los cuatro Inspectores generales, uno, por lo menos, deberá ser catedrático de Facultad o de Instituto de segunda enseñanza. Los otros tres, serán elegidos por el Gobierno, dentro o fuera del personal docente. Los catedráticos deberán haber ingresado en el Profesorado por oposición, y contar a lo menos ocho años de antigüedad. Para ser nombrado Inspector general, careciendo de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, será preciso tener previamente adquirida la categoría administrativa y haber disfrutado un sueldo igual o superior al que expresa el artículo siguiente.

Art. 9.º Los Inspectores generales de Instrucción pública disfrutarán el sueldo de Jefes de Administración de primera clase, y tendrán la categoría, derechos y preeminencias que les correspondan con arreglo al art. 21 de la ley de 1890. Cuando el cargo sea desempeñado por un profesor numerario de Universidad o Instituto, éste percibirá, en concepto de asignación acumulable al sueldo de catedrático, la cantidad necesaria para completar las 10.000 pesetas señaladas en el artículo anterior.

Art. 10. Los Inspectores generales sólo podrán ser separados de su cargo a propuesta de la Comisión permanente del Consejo, en virtud de expediente del que resulte la comprobación de faltas graves, y previa audiencia del interesado. Deberán, sin embargo, cesar en sus funciones al cumplir sesenta y cinco años de edad.

Art. 11. Los Inspectores generales, en su calidad de Consejeros, auxiliarán los trabajos de la Comisión permanente, y tendrán la obligación de instruir los expedientes de las respectivas Secciones, emitiendo los dictámenes que procedan sobre todos los asuntos de su incumbencia, y presidiendo los Tribunales de oposición para que sean designados.

Art. 12. Como Inspectores generales, ejercerán sus funciones en representación del Consejo de Instrucción pública y por delegación del Ministro de Fomento.

Todos ellos se sustituirán recíprocamente en casos de enfermedad, ausencia o incompatibilidad, y tendrán obligación de visitar e inspeccionar todos los establecimientos de enseñanza, de

cualquiera clase y grado que sean, teniendo cada cual especialmente a su cargo la visita de inspección de los que correspondan a la Sección del Consejo a la cual estén incorporados, y debiendo ser auxiliados en el desempeño de sus funciones por los Rectores y Jefes de los establecimientos de enseñanza.

Art. 13. Cada Inspector deberá visitar todos los establecimientos comprendidos bajo su inspección una vez por lo menos cada tres años. El Inspector general de primera enseñanza podrá, sin embargo, prescindir de visitar los pueblos de escasa vecindario, siempre que los datos que le faciliten los Inspectores y Juntas provinciales, y los demás funcionarios de quienes se informe, no requieran la formalización de la visita.

Art. 14. Las visitas de inspección deberán hacerse de manera que nunca se halle fuera de Madrid más de un Inspector, y que todos turnen en las salidas, siendo el número y duración de estas proporcionadas al número e importancia de los establecimientos que hayan de ser inspeccionados o a las causas que motiven la inspección.

Salvo los casos de urgencia que requieran visitas extraordinarias, el primer Inspector invertirá en las ordinarias, en una o más épocas del año, cuatro meses, el segundo dos y el tercero y cuarto un mes, sin que ninguno pueda detenerse más de tres días en cada población que visite, ni pueda efectuar sus visitas en época de vacaciones, salvo el caso de tener que prevenir o castigar irregularidades o faltas administrativas.

Art. 15. Durante sus viajes de inspección, cada Inspector percibirá, en concepto de indemnización, la cantidad de 20 pesetas diarias.

Durante su ausencia quedarán encargados de las posesiones que le correspondan en la Sección respectiva los otros tres Inspectores.

Art. 16. Todo Inspector general, al girar una visita, deberá ir provisto de hojas impresas, en las que consignará en breves notas:

- 1.º El modo con que el Jefe dirige y administra el establecimiento visitado.
- 2.º La aptitud, celo y moralidad de cada uno de los Profesores.
- 3.º La asistencia, aprovechamiento y disciplina académica de los alumnos.
- 4.º La justicia con que se procede en las calificaciones de los ejercicios de examen.
- 5.º La aptitud, moralidad y laboriosidad de los funcionarios administrativos.
- 6.º El orden y cuidado con que se llevan los libros, se conservan los documentos, se instruyen los expedientes y se cumplen las órdenes recibidas.
- 7.º El estado económico del establecimiento.
- 8.º Las condiciones de sanidad, capacidad y conservación del local.
- 9.º El estado del material científico y del mobiliario.
- 10.º La inversión que se da a los fondos que ingresen en la caja del establecimiento.
- 11.º Las rentas, bienes, fundaciones, donativos o recursos de toda procedencia con que cuenta, y su buena o mala administración.
- 12.º Las mejoras de que sean susceptibles los servicios y toda otra observación digna de ser consignada.

Art. 17. Las hojas de inspección deberán ser selladas con el sello del establecimiento visitado, y contendrán la firma del Jefe y Secretario del mismo, si lo hubiese, para dar fe de que los hechos consignados han sido puestos en su conocimiento a los efectos que procedan. Estas hojas servirán también

para acreditar las visitas, y constituirán, con las demás observaciones que el Inspector general tenga por conveniente hacer, el informe relativo al establecimiento visitado. De este informe deberá darse conocimiento a la Sección correspondiente del Consejo, o al pleno de la Comisión permanente, si la Sección así lo acordase.

Art. 18. Los Inspectores generales harán en sus visitas las observaciones que estimen convenientes sobre las faltas que hubieren notado, imponiendo el correctivo que proceda, e instruirán por sí mismos o mandarán instruir los expedientes necesarios para depurar responsabilidades académicas o administrativas, pudiendo decretar suspensión provisional de quienes hubieran faltado a sus deberes, dando en este caso cuenta inmediatamente a la Superioridad para la resolución que corresponda.

Art. 19. Los Jefes de los establecimientos visitados pondrán a las órdenes del Inspector general que los visite los empleados de la Secretaría o dependencias que fueren necesarios. Si no los hubiere, o no pudiera distraerse del servicio ordinario, se nombrará a propuesta del Inspector, a personas capaces de desempeñar trabajos de oficina, remunerándolos con cargo al material del establecimiento.

Así mismo pondrán de manifiesto a los Inspectores todas las dependencias, archivos, bibliotecas y gabinetes, y les proporcionarán cuantos datos y noticias reclamen.

Art. 20. Los Inspectores generales presidirán los actos académicos a que asistan durante la visita, o cualesquiera otro a que concurrieren, no estando presentes el Ministro, el Presidente del Consejo de Instrucción pública u otro Consejero más antiguo que ellos o el Director general del ramo.

Art. 21. Al final de cada visita el Inspector general presentará la liquidación de sus dietas, que le serán abonadas inmediatamente, previo informe de la Sección correspondiente del Consejo.

Sin perjuicio de esto, podrá librarse, a justificar, a favor de cualquiera de los Inspectores que lo solicite, la cantidad correspondiente a un mes de dietas en cualquier época del año, si entonces no hubiera realizado la visita que le incumbiere.

Art. 22. Son también atribuciones y deberes de los Inspectores generales:

- 1.º Publicar de tres en tres años una Memoria en que, dando cuenta de la actividad de la enseñanza en los establecimientos colgados bajo su inspección, exponga brevemente el progreso de la Instrucción pública en las principales naciones extranjeras, proponiendo la adopción de aquellas reformas cuyos resultados estén mejor comprobados.
- 2.º Organizar una biblioteca de Instrucción pública sobre la base de la creada por la Real orden de 21 de Junio del corriente año, adquiriendo obras y revistas nacionales y extranjeras dedicadas especialmente a la enseñanza.
- 3.º Formar, en unión del Secretario general del Consejo, la Estadística general de Instrucción pública y la Colección Legislativa del ramo, publicándola los Anuarios estadísticos y legislativos correspondientes.
- 4.º Dar a los Inspectores provinciales las instrucciones convenientes aprobadas por la Comisión permanente del Consejo para el desempeño de su cargo, sirviendo de medio de comunicación entre el Consejo y la Inspección provincial y municipal, y teniendo a su cargo los asuntos del personal de dicha Inspección, sobre todos los cuales deberá informar al Consejo de Instrucción pública o al Ministro de Fomento.

5.º Ejercer, respecto á los establecimientos de enseñanza privada, la inspección que por la ley corresponde al Gobierno, en lo que se refiere á la moral y á la higiene, y tratándose de establecimientos incorporados á los públicos en todo lo referente al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

6.º Representar al Ministro de Fomento en las Exposiciones, Congresos y Certámenes que se celebren dentro y fuera de España, y evacuar cuantas comisiones les encomiende el Ministro sobre asuntos de enseñanza.

TITULO III

Art. 23.º Los Rectores de Universidad son Inspectores natos de todos los establecimientos de enseñanza pública y privada y de cuantos funcionarios presten servicio al Estado en el ramo de instrucción pública dentro de los respectivos distritos, teniendo en estos límites facultades análogas á las señaladas á los Inspectores generales, y debiendo velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 24.º Los Directores de Institutos provinciales son Inspectores natos de los establecimientos de segunda enseñanza pública y privados enclavados en las provincias respectivas, y responden del cumplimiento de las disposiciones vigentes ante los Rectores é Inspectores generales.

En el mismo caso se hallan los Directores de las Escuelas Normales, de Artes y Oficios, de Comercio, de Bellas Artes y de las demás Escuelas ó Academias especiales del orden civil respecto á los establecimientos colocados bajo su dirección.

Art. 25.º De toda falta que pueda notarse por la Inspección general en el orden académico ó administrativo de cualquiera de los establecimientos de un distrito universitario, se deducirá la responsabilidad que corresponda contra los jefes de los mismos por negligencia, encubrimiento ó complicidad adoptándose en cada caso las medidas que procedan.

Art. 26.º Sólo quedará á salvo la responsabilidad de los Rectores y Directores cuando hubieren cumplido con su obligación de dar cuenta al Inspector general correspondiente de las faltas de que tuviesen conocimiento y de las medidas adoptadas para corregirlas. En otro caso, se depurarán los hechos hasta la declaración de irresponsabilidad ó de culpabilidad por negligencia, encubrimiento ó complicidad.

Art. 27.º La negligencia será castigada con amonestación, y á la tercera vez que en ella se incurra, con suspensión del cargo y formación de expediente de separación.

El encubrimiento se castigará con suspensión del cargo por un mes, y si la falta fuera tan grave, á juicio de la Inspección general, que pudiera dar motivo á la separación, se formará al efecto el oportuno expediente.

La complicidad será castigada con suspensión del cargo y formación de expediente de separación. En estos expedientes, oído el interesado, informará la Inspección general, propondrá la Comisión permanente del Consejo y resolverá el Ministro de Fomento.

Art. 28.º Los Inspectores generales instruirán los expedientes de que puedan resultar responsabilidades contra los jefes de los establecimientos, y éstos, á su vez, los que se dirijan contra los profesores, acomodándose al reglamento general de 20 de Julio de 1859 y á las demás disposiciones vigentes.

SECCION DE NOTICIAS.

En la sesión del 7 de Septiembre último fueron aprobados por la Junta provincial, telefonando con la Inspección, los presupuestos de las escuelas públicas que siguen:

- Año de 1896-97.
Los de ambos sexos de Orellana Vieja.
De niños de Mengabril.
De niñas de Albuera.

De ambos sexos de Puebla de Obando, Badajoz; Santa Amalia, Atalaya, Barcarrota, La Lapa, Santa Maria de Nava y FERIA, esbot 1897.
De niñas de Almendralejo, Reina y Villanueva del Fresno (Sr. Gordillo).
De niñas de Solana, Burguillos, Montemolin, Bienvenida, Valencia del Mombuey, Granja de Torrehermosa, Esparragosa y Puebla de Sancho Pérez.

De ambos sexos de La Roca, Rivera del Fresno, Aceugha, Almendralejo, Corte de Peleas, Puebla del Prior, Hornachos, Palomas, Santa Marta, Villanueva, Talavera, la Real, Albuera, Quintana, Higuera la Serena, Monte-rubio, Zalamea, Castuera, Cabeza de Buey, Mengabril, Cristina, Don Benito, Cabeza de Vaca, Higuera la Real, General Segura de León, Valverde de Burguillos, Valencia del Ventoso, Puebla del Maestro, Atalaya, Montemolin, Pálagos, Fuenteabrada, Los Montes, Tamurejo, Castillblanco, Garbayuela, Helechosa, Villarta de los Montes, Tarazona, Salvaleón, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Salvatierra, Barcarrota, Llerena, Campillo, Reina, Magulla, Villagera, Higuera de Iruya, Iruya, Azuaga, Cardenera, Berlanga, Valencia de las Torres, Alanjé, Ameyro de San Serván, San Pedro de Mérida, Mirandilla, Mérida, Puebla de la Cañada, Alcañete, Oliva de Mérida, Zarza, junto Alcañete, Corlovilla, Esparragosa, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganes, Torre de Miguel Sesmero, Higuera de Vargas, Almendral, Alconchel, Puebla de Alcocer, Peñalsordo, Baturo, Orellana la Sierra, Orellana Vieja, Navalvillar de Pela, La Haba, Magacela, Campanario, Villar de Iruya, La Lapa, FERIA, La Parra, Alcañete, Medina de las Torres, Fuente de la Maestra, Puebla de Sancho Pérez y FERIA.

Los de niños de Solana, Esparragosa y la Serena, Malpartida, Guareña, Burguillos, Bienvenida, Valdecabaleros, Villanueva, Fuente del Arco, Zarza Capilla, Los Santos (Sr. Rubio).
De niñas: Coposera, Guareña (Pérez Hernández), Usagre, Villarta de los Montes, Granja de Torrehermosa, Malpartida, Morremolin, La Cañada, Lobón, Montijo, Villanueva del Fresno, Esparragosa la Serena, Coronada, Los Santos y párvulos de Burguillos.

En la sesión de los señores maestros y maestras que estos presupuestos serán enmendados á sus respectivos distritos en breve plazo, por la oficina correspondiente, no habiéndolo verificado aún por ser muchos, y necesitarse tiempo para esta operación.
Nuestro amigo Sr. Inspector de primera enseñanza ha trasladado su domicilio, desde principios del corriente mes, á la calle de Santa Ana número 200.

En Sr. D. José de Vedal y D. Francisco Guisado, ilustrada maestra de datos en cuela pública de Villanueva de la Serena, contraido matrimonio.

Deseamos á los contrayentes todo género de felicidades.
Hemos recibido el primer número del Boletín de la Cámara de Comercio de Badajoz.

Continúa estudiándose la propuesta para las escuelas de niños dotadas con 1.000 pesetas, y que corresponden al curso ascenso de este año. Tardará unos días en concretarse.

Se han en Sevilla las diligencias en el expediente formado para averiguar los hechos penales de los niños de las escuelas de párvulos que no llegaron á terminarse.

MEMORANDUM DEL OPONENTE á las oposiciones á escuelas elementales y de párvulos por la redacción de Villanueva de la Serena.

MEMORANDUM DEL OPONENTE á las oposiciones á escuelas elementales y de párvulos por la redacción de Villanueva de la Serena.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS, COLECCIONADOS POR DON RICARDO CASTELO GARCIA, Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.
Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado le adjudicó el primer premio Gran Diploma de Honor y medalla de plata concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.
Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.
Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 en pasta.

COLEGIO PAX-AUGUSTA, PREMADO CON MEDALLA DE ORO. ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA. DIRECTOR GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.
Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.
Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.ª enseñanza que cursa el grado superior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.
También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro. Se facilitan reglamentos.

LIBRERIA Y CENTRO

TAQUIGRAFO.-COPISTA UNIVERSITARIO
SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 7'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y carbantina alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en bretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Astas* para banderas desde 90 céntimos á 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones á los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4.^o mayor de más de 200 páginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural e Higiene y se resuelven todos los problemas exigidos en Aritmética y Geometría. esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUÍA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.^o ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudio de dichos establecimientos, matriculas, exámenes, traslados, revalidas, títulos sueltos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante á Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR á escuelas públicas, contestaciones á los programas oficiales para las oposiciones á escuelas elementales y de párvulos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice, adaptándolo á los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADÍSTICO DE 1.^o ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima de clara de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se hayan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar para los suscriptores á *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ARTÍSTICAS Y FLOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordáz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María Fu de Valdelorenzana.—Se venden en la Imprenta «La Económica», Moreno Nieto, 1 y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

SILABARIO COMPLETO, por D. Pedro Redondo, suficiente para que el niño empiece á leer impreso con tipos para carteles, 24 páginas á UNA peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

MONÓLOGOS DE LA INFANCIA, por el mismo autor.—1.^o parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

CONTINUACIÓN DE LOS MONÓLOGOS.—0 sea 2.^o parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilita la lectura á los niños, los han adoptado enseguida.

MEMORIAS presentadas á la Inspección de Huelva por D. Julián Romero Briones, Maestro público, con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta

La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir á los suscriptores todos los atículos de esta casa á precios de catálogo.



ROCEDE que llamemos la atención de público sobre las nuevas máquinas de bobinadas BOBINA CENTRAL

con las que pueden hacer primorosísimos trabajos

en toda clase de costura, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores conocidas hasta el día.

MAQUINAS PARA COSER.

Enseñanza gratis á domicilio y sin límite de lecciones—Grandes descuentos pagando al contado—Hijos de algodón, Torzales de seda, Agujas, Aceite, Piezas y accesorios de todas clases

19 y 20-Plaza de la Constitución-19 y 20

CATÁLOGOS ILUSTRADOS GRATIS.

BADAJOS.

ENSEÑANZA GRATIS de todas sus aplicaciones

EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA, 48.



FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOS